

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF. U.M.H.

RAD.2021-00808

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

- Tener en cuenta que la curadura ad litem de los herederos indeterminados de la causante se notificó el 10 de febrero de 2023 por mensaje de datos y en la oportunidad de ley contestó la demanda.
- SEÑALAR la hora de las **11:a.m del 8 de febrero del 2024** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, que se realizará a través de la plataforma TEAMS.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de partes.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ